



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

MODIFICACION DEL ARTICULO 120 DE LA LEY 20.744 -INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO-

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 120 de la Ley 20.744 (t.o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 120. Inembargabilidad.

El salario es inembargable hasta el valor equivalente a la canasta básica alimentaria para una familia tipo, publicada por el INDEC al tiempo de la ejecución del crédito.

Artículo 2° - Disposición transitoria

El criterio establecido en el Artículo 1° se aplicará a todas las obligaciones en trámite ante el Poder Judicial, consolidadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
Esteban Paulón
Pablo Yedlin
Martín Lousteau
Sergio Palazzo
Romina Del Pla
Pablo Juliano
Vanesa Siley
Lourdes Arrieta
Nicolás Trotta
Néstor Pitrola
Sabrina Selva
Ramiro Gutiérrez
Carlos Castagneto

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad garantizar de manera efectiva el principio de intangibilidad de las remuneraciones e indemnizaciones laborales, frente a los reclamos de los acreedores del trabajador, reafirmando así la naturaleza alimentaria que caracteriza a tales créditos y la especial tutela que el ordenamiento jurídico argentino les reconoce.

La legislación vigente en materia de inembargabilidad salarial se estructura sobre la premisa de que el salario constituye el sustento básico del trabajador y su familia. Sin embargo, la evolución económica de los últimos años, el incremento sostenido del costo de vida y la pérdida de poder adquisitivo de los ingresos laborales han generado un **desfasaje entre los límites legales de embargabilidad determinados por el Salario Mínimo Vital y Móvil y las necesidades reales de subsistencia.**

Ello ha derivado en situaciones en las que, aun respetándose los porcentajes previstos por la normativa, el remanente disponible para el trabajador resulta insuficiente para cubrir los gastos esenciales para la subsistencia.

Lo dicho queda evidenciado si tomamos en consideración las siguientes apreciaciones de las estadísticas oficiales del INDEC:

Para el mes de febrero de 2024, el SMVM apenas alcanzaba a cubrir alrededor del 60% de la canasta básica alimentaria de una familia tipo (de cuatro personas).

Luego, durante el año 2025 y la proporción del año en curso, hasta mayo de 2026, la brecha entre el SMVM y otros indicadores inflacionarios se ha ampliado a niveles críticos.

Para apreciar lo señalado reparamos en la cantidad de días del mes que se alcanza a cubrir la alimentación: Al iniciarse el año 2026, el SMVM alcanzó para alimentar a una familia tipo durante solo 18 o 19 días del mes, esto significa que a partir del día 20, una familia que percibe un solo salario mínimo entra técnicamente en la indigencia si no tiene otros ingresos.

Podemos sostener que esta brecha se agranda cada vez que el Consejo del Salario fija aumentos (que rondan el 1.5% a 2% mensual) los que quedan por debajo de la inflación de alimentos.

Si comparamos el SMVM con la Canasta Básica Alimentaria la brecha es grande, con la Canasta Básica Total (CBT), que incluye servicios y transporte, es abismal, toda vez que el SMVM apenas cubre un 25% de lo necesario para que una familia no sea pobre, lo que se estima, actualmente, en \$ 1.400.000.

En este contexto, se estima necesario actualizar el régimen de inembargabilidad, estableciendo un parámetro dinámico y verificable que permita preservar la función alimentaria del salario y de las indemnizaciones laborales, sin comprometer —más allá de lo estrictamente inevitable— el acceso al crédito por parte de los trabajadores, quienes también requieren de mecanismos razonables de financiamiento para el desarrollo de su vida económica.

El proyecto propone, en consecuencia, que la inembargabilidad del salario se extienda hasta el valor equivalente a la Canasta Básica Alimentaria (CBA) publicada por el INDEC al momento de la ejecución del crédito.

Este indicador, de carácter público y actualizado mensualmente, refleja con precisión el umbral mínimo de ingresos necesarios para la subsistencia de un hogar, constituyendo así un parámetro adecuado para garantizar que el trabajador conserve un ingreso indispensable para su vida digna.

La elección de la CBA como referencia se fundamenta en que su valor representa un estándar objetivo de necesidades alimentarias básicas, evitando la utilización de montos fijos que rápidamente se tornan obsoletos en contextos inflacionarios. Asimismo, la medida se armoniza con el principio constitucional de protección del trabajo (art. 14 bis), con la doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos económicos y sociales.

Debe destacarse que la propuesta no elimina la posibilidad de embargo, sino que redefine el umbral mínimo intangible, permitiendo que los acreedores puedan ejercer sus derechos sobre la porción del salario que exceda la CBA. De este modo, se procura un equilibrio razonable entre la tutela del trabajador y la seguridad jurídica de los acreedores.

Finalmente, se incorpora una disposición transitoria que establece la aplicación inmediata del nuevo criterio a todas las obligaciones en trámite ante el Poder Judicial, incluso aquellas consolidadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Esta previsión se justifica en la naturaleza alimentaria del salario y en la necesidad de evitar que continúen ejecutándose embargos que, bajo el nuevo estándar, resultarían incompatibles con la protección mínima que el Estado debe asegurar.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que la presente iniciativa constituye un avance indispensable para la protección efectiva de los ingresos laborales en el actual contexto socioeconómico, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del siguiente proyecto de ley.

Mónica Frade
Diputada de la Nación